

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

DIVORCIO. No. 11001311000312021-0469

Se requiere a la apoderada de la parte actora para que proceda a ajustar la medida cautelar frente al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-652945, bajo los preceptos normativos del art. 598 del C. G. del P.

Respecto de la solicitud de embargo de la empresa VIDEOCLIMET SAS., deberá aclararse, si el embargo es sobre la sociedad, las acciones o utilidades que tiene el demandado en dicha compañía.

Conforme lo permitido por el art.598 del C.G.P., y por ser objeto de gananciales, se decretan las siguientes medidas cautelares:

El EMBARGO de la camioneta de placas HTM 428, marca FORD, color gris, siempre y cuando aparezca en cabeza del demandado. Oficiese a la Secretaria de Movilidad correspondiente.

Una vez se acredite la inscripción del embargo, se decidirá sobre el secuestro.

NOTIFÍQUESE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **48** HOY **22** DE **AGOSTO** DE 2022

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e184da52078db4e11e56dbeb0a7c1bd86b668c12cbb1a77562f307cf2a088acd**

Documento generado en 19/08/2022 04:58:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>